

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que sean recibidos.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis	2 50	"
Fuera de la capital.	Un año.....	5	"
	Tres meses.....	1 50	"
	Seis	3	"
	Un año.....	6	"

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 104.

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales.
Conforme a lo estatuido en el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden aclaratoria de 18 de Abril del mismo año, tienen los Ayuntamientos la obligación de remitir á este Gobierno, en plazo señalado, las liquidaciones de los presupuestos de 1917, ejemplar del refundido para el 1918 en unión de las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de deudores y acreedores que resultaron al cerrarse el ejercicio en 31 de Diciembre último.

En circulares insertas en Boletines oficiales de años anteriores, al reclamar las liquidaciones respectivas, se indicaron las instrucciones que para la ejecución de este servicio deben tenerse presentes, y al ser de aplicación al que ahora se interesa, se tendrán por reproducidas, con las naturales variaciones que suponga el contraerse su documentación al año de 1907.

Y como á pesar de todo ello, son bastantes los Ayuntamientos que no han cumplido el referido servicio con la exactitud y puntualidad debidas, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios-Contadores, euiden se verifique

dentro del más breve plazo posible, en evitación de apelar á medidas coercitivas que, en otro caso, me será sensible aplicar.

Soria 15 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
José GARCIA PLAZA.

Circular núm. 105.

SECRETARIA.—Negociado 4.º

TÉRMINO MUNICIPAL DE RENIEBLAS.

RELACION de los dueños de fincas que en este término municipal han dejado de practicar las operaciones de apertura y limpia de acequias y arroyos comprendidos en las mismas, á los cuales se les requiere por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación, ejecuten las obras indicadas, apercibiéndoles que de no hacerlo así, quedarán sujetos á las prescripciones de los artículos 13 y siguientes de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841.

Relación que se sita.

- Anastasio Alvarez, vecino de Renieblas.
- Ascensión Antón, id.
- Bruno Antón, id.
- Canuto Alvarez, id.
- Felipe Arenzana, id.
- Juan Alvarez, id.
- Mannel Alvarez, id.
- Cipriano Alvarez, id.
- Pedro Benito, id.
- Claudio Calonge, id.
- Julian Calonge, id.
- Pablo Calonge, id.
- Sotero Calonge, id.
- Martin Calonge, id.
- Aquilino de Diego, id.
- Anastasio de Diego, id.
- Lucio de Diego, id.
- Santiago de Diego, id.
- Ascensión Garcia, id.
- Agustin Garcia, id.
- Anacleto Garcia, id.
- Carlos Garcia, id.
- Clemente Garcia, id.
- Eulogio Garcia, id.
- Francisca Garcia Nieto, id.
- Juan Gallardo, id.
- Joaquín Garcia, id.
- Liborio Garcia, id.
- Mareos Garcia Hernandez, id.
- Micaela Garcia, id.
- Pedro Garcia Hernandez, id.
- Raimundo Garcia, id.

- Rita Garcia, de Renieblas.
- Victoria Garcia, id.
- Angela Hernandez, id.
- Eduardo Hernandez, id.
- Petra Hernandez, id.
- Eulalia Lazaro, id.
- Esteban Lazaro, id.
- Paula Lazaro, id.
- Victor Lazaro, id.
- Antonio Martinez, id.
- Agustina Martinez, id.
- Concepcion Martinez, id.
- Donato Martinez, id.
- Justo Mofux, id.
- Juan V. Martinez, id.
- Juana Martinez, id.
- Maria Martinez Arribas, id.
- Miguel Martinez, id.
- Raimundo Martinez, id.
- Vicente Martinez, id.
- Vicente Moreno, id.
- Mariano la Orden, id.
- Agustin Perez, id.
- Gonzalo Perez, id.
- Hilarión Perez, id.
- Francisca del Rio, id.
- Juan Ruiz, id.
- Julian del Rio, id.
- Maria Ramon, id.
- Maria del Rio Martinez, id.
- Feliciano Sanz Garcia, id.
- Martin Sanz, id.
- Tibureio Sanz, id.
- Vicente Sanz, id.
- Damiana Vega, id.
- José de Vega, id.
- Victoriano Antón, de Sotillo.
- Maria Aceña, id.
- León Garcia, id.
- Francisco Pinilla, id.
- Agustin Arribas, de Almajano.
- Lino Martinez, id.
- Francisco Anton, id.
- Juan Antón, id.
- Aniceto Bozal, id.
- Emilio Bozal, id.
- Aniceto Garcia, id.
- Andrés Gomez, id.
- Pedro Hernandez, id.
- Pedro Heras, id.
- Gregorio Lobera, id.
- Leandro Martinez, id.
- Manuel Matute, id.
- Nicolás Medina, id.
- Ildefonso Recio, id.

José Rodrigo, de Almajano.
Nicolás Recio, id.
Nicasio del Rio, id.
Juan Solano, id.
Tiburcio las Heras, id.
Melitón Sanz, id.
Rafael Solano, id.
Segundo Solano, id.
Felipe Arribas, de Velilla de la Sierra.
Juan de Diego, id.
Pablo Hernandez, id.
Victor Arribas, de La Losilla.
Isidoro Blasco, de Valdeavellano de Tera.
Herederos de Mateo Gomez, id.
Angel Garcia, de Constantina de la Sierra
(Sevilla.)
Indalecio Garcia, de Villar del Ala.
Irene Garcia, de Soria.
Nicolás Hernandez, id.
Rafael Jabat, id.
Domingo Martin, id.
Marqués de Cifuentes, id.
Marquesa de Velamazán, id.
Inés de la Orden, id.
Joaquín Pujadas, id.
Herederos del Marqués de la Vilueña, id.
Herederos de Manuel Peña, id.
Valentin R. Guisande, id.
Vizconde de Eza, Madrid.
Hilario Garcia, de Rellamienta.
Juan Hernández, de Martialay.
Pelegrín Garcia, de Almarza.
Basilio Jimenez, de Portelarbol.
Herederos de Modesto Martínez, de Calde-
ruela.
Sinforosa Moreno, de Las Casas.
José del Rio, de Fuentecantos.
Juan Martínez, id.
Juan Tutor, de Cortos.
Nicolás Delso, de Fuensanco.
Domingo Estepa, id.
Venancio Estepa, id.
Marcelino Gonzalo, id.
Primo Gonzalo, id.
Santos Jimenez, id.
Manuel Losada, id.
Canuto Martínez, id.
Francisco Martínez, id.
Marcela Martínez, id.
Nicasio Morales, id.
Simeón Martínez, id.
Esteban Perez, id.
Vicente Palomar, id.
Isidro Rubio, id.
Francisco Sanz, id.
Isidoro Sanz, id.
Patricio Sanz, id.
Domingo Latorre, id.
Francisco Asensio, de Gómara.
Cipriana Jimenez, de Soria.
Vicente Borque, id.
Herederos de Vicente Fuennayer, id.
Aniceto Hinojar, id.
Román Herrero la Orden, id.
Eloisa Oleina, id.
Anselmo Latorre, id.
Curato de Martialay, de Martialay.
Herederos de Juan Martinez, de Cubo de
Hogueras.
Severiano Sanz, de Aldehuela de Periañez.
Brigida Sanchez, id.
Cirilo Sanz, de Torretartajo.
Leandro Calonge, de Ventosilla.
Eduardo Garcia, id.
Eugenio Ruiz, id.
Juliana Pereda, id.
Petra Garcia, id.

Romualdo Garcia, de Ventosilla.
Salustiano Garcia, id.
Simeón Gomez, id.
Venancio Garcia, id.
Eloy Medrano, id.
Julian Morales, id.
Pantaleon Palomar, id.
Herederos de Francisco del Rio, id.
Juana del Rio, id.
Patricio del Rio, id.
Francisco Taracón, id.
Amadeo Vega, id.
Julian Vera, id.
Carlos Garcia Blasco, de Portelarbol.
Segundo Asensio, de Velilla de la Sierra.
Ambrosio Garcia, id.
Evaristo Garcia, id.
Laureano Gómez, id.
Herederos de Matias Gómez, id.
Pablo Gómez, id.
Herederos de Patricio Garcia, id.
Herederos de Romualda Gomez, id.
Felix Lázaro, id.
Cecilia Morales, id.
Esteban Vinuesa, id.
Isabel Arribas Hernandez, de Martialay.
Jacinto Milla, de Almajano.
Pedro Asensio, de Duafiez.
Saturio Morales, id.
Eustasio Benito, de Fuentetecha.
Conde de Robles, de Soria.
Herederos de Isidoro Herrero, id.
Sotero Llorente Asensio, id.
Ramón de la Orden, id.
Agnatín Perlado, id.
Pedro Laserna, id.
Herederos de Miguel Uzuriaga, id.
Paulino Santisteban, de Sotilla del Rincón.
Herederos de Felipe Garcia, de Fuente-
cantos.
Félix Gonzalo Sanz, de Gómara.
Petra Diaz y Fernanda las Heras, de La
Rubia.
Francisco Martinez Lozano, id.
Manuel Ciria Asensio, de Canos.
Margarita las Heras, de Almarza.
Gregoria Lozano, de Almajano.
Lo que se hace público para conocimiento
de los interesados, á los efectos prevenidos,
Soria 15 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

FOMENTO

Expropiación

Viste el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Herreros para la necesidad de la ocupación de las aguas en terrenos necesarios para llevar á cabo las obras del proyecto de abastecimiento del pueblo de Herros.

Resultando que en el periodo informativo solo se ha presentado una reclamación suscrita por D. Domingo Martín Miguel, en su nombre y en el de otros varios propietarios.

Resultando que en dicha reclamación nada se alega contra la necesidad de la ocupación, reduciéndose lo que en ella se expone á formular quejas de los perjuicios que se les causara y á una extemporánea tasación de ellos, por lo que no debe ser atendida.

Resultando que en la tramitación del ex-

pediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios; he resuelto de acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero y por la Comisión provincial, declarar la necesidad de la ocupación de las aguas y terrenos de que se trata.

Soria 16 de Mayo de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

Caminos vecinales.

Por el Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, se solicita de este Gobierno civil la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo del barrio de las Casas vaya á empalmar con la carretera de Burgos á Soria, en su kilómetro 142, y sitio conocido con el nombre de «Ventorro del Lorenzo».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de lo dispuesto en la Ley de Caminos vecinales y Reglamento para su ejecución, para que los que se crean perjudicados puedan reclamar acerca de la utilidad de dicho camino en el plazo de 15 días, á contar de la publicación de este anuncio.

Soria 16 de Mayo de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aliud, se solicita de este Gobierno civil la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo y pasando por Cabrejas del Campo, Candilichera y Duafiez, empalme con la carretera de Soria á Calatayud.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de lo dispuesto en la Ley de Caminos vecinales y Reglamento para su ejecución, para que los que se crean perjudicados puedan reclamar acerca de la utilidad de dicho camino en el plazo de 15 días, á contar de la publicación de este anuncio.

Soria 16 de Mayo de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Vista la instancia cursada al Director general de Prisiones por D. Angel de Buergo y Fernández de la Hoz, Maestro de Primera enseñanza del Reformatorio de Ocaña, en suplica de que se facilite así á él como á sus compañeros de Cuerpo, vivienda adecuada en las Prisiones, ó, en su defecto, una indemnización, citando en su apoyo textos legales y reglamentarios:

Resultando que en 1873 se crearon las plazas de los Maestros de los presidios denominados hoy Prisiones centrales; que después se establecieron varias cárceles de provincias, llamadas ahora Prisiones provinciales, y hoy existen en todas las de estas clase y algunas de partido: que los Maestros tienen en unas habitación, en otras, que carecen de local conveniente, se les abona determinada cantidad para pago de alquiler de casa, y en las más carecen de uno y otro beneficio:

Resultando que en la actualidad todos los dichos establecimientos se comprenden bajo el nombre genérico de Prisiones, especificándose con el de Centrales las que se hallan á cargo del Estado, así en lo que respecta á personal como en lo que atañe á material; con el de Provinciales las que se sostienen por las Diputaciones, y con el de Partido las que corren á cargo de los Municipios, en lo que á las obligaciones de material concierne, al cual se cargan las indemnizaciones que actualmente se abonan por la atención de que se trata:

Considerando que la desigualdad que existe entre los Maestros de Prisiones en lo referente á habitación debe desaparecer, pues perteneciendo al mismo Cuerpo, habiendo ingresado por oposición y ejerciendo iguales funciones iguales deben ser los beneficios que obtengan:

Considerando que los preceptos que invoca el Sr. Buergo en su instancia se hallan en plena vigencia; que al crearse las plazas de Maestro en los Presidios por Decreto de 25 de Junio de 1873, se mandó fuesen previstas por el expresado sistema y con sujeción á él, reproducidos en disposiciones anteriores, se han provisto las de las demás Prisiones; que el Reglamento de 17 de Julio de dicho año 1873, dictado para la ejecución de aquel Decreto, preceptúa que los Maestros disfruten además del sueldo de casa decente capaz para sí y sus familias dentro del Establecimiento, que la Ley de 4 de Abril de 1889 les impone los mismos deberes y les concede iguales derechos que á los de Escuelas públicas, declarándoles comprendidos en la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que les da derecho al disfrute de habitación:

Considerando que al abono de indemnización en los casos que no exista local adecuado en los Establecimientos para morada de dichos funcionarios ha de cargarse á los presupuestos del Estado cuando se trate de Prisiones Centrales y á los de las Corporaciones locales cuando aquéllas sean provinciales ó de partido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se facilite á los Maestros de Primera enseñanza del Cuerpo de Prisiones habitación en las mismas para ellos y sus familias.
- 2.º Que cuando no sea posible, por carencia de local, se le abone para alquiler de casa la misma cantidad que para esta atención perciban los Maestros públicos de la localidad.

3.º Que cuando se trate de Maestros que presten sus servicios en Prisiones centrales se cargue la cantidad expresada en el número anterior á la sección 3.ª, capítulo 2.º, artículo único concepto, «Obras del vigente presupuesto del Estado»:

4.º Que cuando los Maestros sirvan en Prisiones provinciales ó de partido, la Corporación correspondiente abone dicha suma con cargo á su respectivo presupuesto.

5.º Que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación disponga lo conveniente para que las Diputaciones y Ayuntamientos de la localidad, en cuyas Prisiones existan Escuelas, abonen á los Maestros de las mismas, en concepto de indemnización, para el pago de alquiler de casa, la cantidad que con arreglo al número 2 correspondía, cuando en el Establecimiento no exista local para habitación, acompañando á tal efecto relación de las Escuelas existentes en Prisiones provinciales y de partido.

Y en conformidad al número 5.º de la presente Real orden lo digo á V. E. por si se digna disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos de las localidades en que existen Prisiones, y en éstas Escuela y Maestros sin habitación, abonen las indemnizaciones de que se deja hecho mérito, acompañando á tal efecto la relación á que se hace referencia en el mencionado número.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1918.—GARCÍA PRIETO.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 14 de Mayo).

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernación en 13 de Diciembre último lo siguiente:

«El Capitán general de la primera Región, en escrito fecha 19 del mes de Noviembre próximo pasado, participa que en diversas ocasiones algunos Ayuntamientos, entre los que se encuentran los de Fuente del Arco, Barcarrota y Salvatierra de los Barros (Badajoz), Marmolejo (Jaén) y Rielves (Toledo), se han negado á satisfacer los haberes y raciones de pan de las clases é individuos de tropa que se encontraban en dichos puntos con licencia por enfermos.

El Alcalde de Valdemoro, al llevarse á cabo el curso de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, manifestó que no podía racionar de cebada y paja al ganado de la misma, durante el referido curso, al precio marcado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo cual, y con objeto de evitar un conflicto, se ordenó que dicho racionamiento lo efectuase el Depósito de Intendencia de Getafe; y asimismo que el Alcalde de Brunete se negó á racionar la fuerza y ganado de la mitad del tren de iluminación del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, á su pase por dicha localidad.

En su vista,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer interese de V. E. ordene á dichas Corporaciones el más exacto cumplimiento respecto á este particular, toda vez que los Ayuntamientos, tienen la obligación de efectuar los suministros citados, conforme previene el artículo 1.º de la vigente Instrucción para suministros de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 309).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento, efectos y cumplimiento de lo transcrito en la Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1918.—GARCÍA PRIETO.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 14 de Mayo).

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Negociado Ayuntamientos

Enterada de nuevo del escrito promovido ante este Cuerpo provincial por D. Santiago Muñoz, Concejal del Ayuntamiento de Cañamaque, en solicitud de que se le releve de dicho cargo por habersele conferido el de Recaudador del impuesto de Consumos en el citado Municipio, á virtud del oportuno remate que le fué adjudicado; y visto el documento traído al expediente y del que resulta que efectivamente y no obstante hallarse prohibido en la Instrucción que regula la contratación de las obras y servicios municipales, el que los Concejales tomen parte en la subasta que á aquel efecto se celebran en los respectivos Ayuntamientos, el Sr. Muñoz, que lo era de el de Cañamaque, acudió á la licitación en este caso celebrada, siéndole adjudicado y formalizado el oportuno contrato, en el que se consiguieron los derechos y obligaciones que el interesado contraía en orden al servicio de referencia, que se obligó á realizar con las condiciones que se expresan y entre las que figura la de percibir 2'50 por ciento de las cantidades que recaude: Considerando que á virtud de ello el Sr. Muñoz contrajo con el Ayuntamiento de Cañamaque obligaciones que éste tiene derecho á exigirle, incurriendo por tanto, en la incapacidad que determina el caso 4.º artículo 43 de la ley municipal, con posterioridad á su elección para el cargo de Concejal; esta Comisión con vista del citado precepto legal y de los artículos 4.º, 5.º y 11 del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891 y 6.º de el de 15 de Noviembre de 1909, resolvió en 8 del actual que el referido Sr. Muñoz no puede, por la causa expresada, continuar formando parte del Ayuntamiento de Cañamaque, debiendo cesar inmediatamente de hacerlo, sin perjuicio de las responsabilidades que haya lugar á exigir por la infracción legal que supone la adjudicación al mismo de un servicio correspondiente al municipio expresado,

Y tengo el honor de comunicarle á V. S. á los efectos legales y rogándole se sirva hacerlo al interesado y al Ayuntamiento de Cañamaque, y disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial, según dispone el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 10 de Mayo de 1918.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal Municipal propietario de Rebollar, Partido judicial de Soria, que se proveerá, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de Mayo de 1918.—El Secretario de Gobierno P. H., Pedro Tomeo.

Ayuntamientos.

TORREMOCHA DE AYLLON.

D. Alejandro Crespo del Cura, Alcalde presidente de este Ayuntamiento, y como Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por Faustino Palomar de Marcos, Pedro Martínez Mazagatos y Agustín Martín Ortiz, vecinos del agregado Torraño, se han presentado en esta Alcaldía relaciones de alta de fincas rústicas, que por compra en documento privado, fechado en 29 de Diciembre de 1909, adquirieron de D. César y D. Julio Macarrón, vecinos de Estebamala y Becerril respectivamente, provincia de Segovia, y satisfechos los derechos de transmisión en la oficina liquidadora de este partido según de número 1347, liquidación núm. 1514, fechada en 28 de Mayo de 1916 y no habiéndose presentado por los vendedores la oportuna relación de baja, ni constar por los documentos que obran en esta Secretaría que las fincas á que se refiere y que á continuación se describirán sucesivamente, que no se hallan amillaradas á nombre de los vendedores, así como de que tampoco constan á nombre de ningún otro; esta Alcaldía ha acordado hacerlo público por medio del presente, á fin de que el que se considere con opción á las mismas pueda reclamar en término de 15 días, toda vez que de no resultar reclamación alguna, las expresadas fincas se considerarán de aumento á la riqueza contributiva señalada á este distrito municipal de conformidad con las disposiciones vigentes, debiendo hacer constar que las fincas comprendidas en dichas relaciones, son las que á continuación se expresan, todas radicantes en término del agregado Torraño, á saber:

1 Una finca rústica en el Recuenco, de cabida de nueve celemines; que linda por Este,

de Vicente Palomar; Sur, de Fernando Redondo; Norte, cirate, y Oeste, liego.

2 Otra en los Tovares, de una fanega dos celemines; que linda por Este, senda; Sur, Faustino Palomar; Oeste, liego, y Norte, Fernando Redondo.

3 Otra en dicho sitio, de nueve celemines; que linda por Este y Sur, cirate; Oeste, Agustín Martín, y Norte, de Pedro Martínez.

4 Otra en la Rebollosa, de una fanega; que linda Este, de Francisco Martín, de Villacadiama; Sur, Fernando Redondo, de Riaza; Oeste y Norte, de Agustín Martín.

5 Otra en Valdeadan, de nueve celemines; linda por Este, de Bernardino Sanz; Sur, de Modesto Gordo; Oeste, liego, y Norte, camino.

6 Otra en dicho pago, de seis celemines; linda Este, de Donato Cardenal ó herederos; Sur, cirate; Oeste, liego, y Norte, Modesto Gordo.

7 Otra en el Llano la Fuente, de seis celemines; linda por Este, de Eleuterio del Cura; Sur de Pedro Martínez; Oeste, camino, y Norte, Juan del Cura.

8 Otra en el Respaldo, de 11 celemines; Este, de Francisco Mazagatos; Sur, cirate; Oeste, Pedro y Benito Martínez, y Norte, Juan del Cura.

9 Otra en la Senda Vinatera; linda por Este, de Cipriano Montejo; Sur, senda; Oeste, Bernardino Acero, y Norte, Benito Martínez.

10 Otra en el Rapecho valegar, de seis celemines; linda por Este, de Manuel Sierra, de Riaza; Sur, Pedro Martínez; Oeste, cirate, y Norte, Fernando Redondo.

11 Otra en Valdespada; Este, liego; Sur, camino, Oeste, arroyo; Norte, herederos de Juan Rica, del Burgo; cabida 10 celemines.

12 Otra en Vallaquente, de una fanega; linda por Este, de Tiburcio Moreno; Sur, cirate; Oeste, liego, y Norte, camino.

13 Otra en Pocillo-Santo, de seis celemines; linda por Este, cirate; Sur, liego; Oeste, Pedro Palomar, y Norte, Pedro Martínez.

14 Otra en Cabeza rubiales, de diez celemines; linda por Este, de Pedro Martínez; Sur, cirate; Oeste, Francisco Martín, de Villacadiama, y Norte, liego.

15 Otra en la subida del majano, de dos celemines; linda por Este, Fernando Redondo, de Riaza; Sur, Francisco Martín, de Villacadiama; Oeste, Eleuterio del Cura, y Norte, camino.

16 Otra en Cabeza rubiales, de cuatro celemines; linda por Este, de Bernardino Sanz; Sur, liego; Oeste, Faustino Palomar; Norte, sierra liego.

17 Otra en el Pocillo-Santo, de nueve celemines; linda Este, cirate; Sur, de Manuel Escudero; Oeste, Francisco Palomar, y Norte, cirate.

18 Otra en Valde-Pelayo, de dos celemines; linda Este, de Manuel Palomar; Sur, Juan del Cura; Oeste, liego, y Norte, Andrés Palomar.

19 Otra en el Respaldo, de dos celemines; linda por Este, de Faustino Palomar, Sur, cirate; Oeste, Modesto Gordo, y Norte, Benito Martínez.

20 Otra en dicho sitio, de cuatro celemines; linda por Este, cirate; Sur, de Benito Martínez; Oeste, de Cipriano Montejo, y Norte, de Faustino Palomar.

21 Otra en dicho paraje, de cuatro celemines; linda Este, de Rafaela Montejo; Sur, de Faustino Palomar; Oeste, de Francisca Mazagatos, y Norte, de Raimundo Martínez.

22 Otra en Prado-Pozo, de un celemin; linda por Este, cirate; Sur, de Juan Mazagatos;

Oeste, de Manuel Escudero, y Norte, de Francisco Mazagatos.

23 Otra en el llano la Fuente, de cuatro celemines; linda por Este, cirate; Sur, de Manuel Palomar; Oeste, camino, y Norte, de Faustino Palomar.

24 Otra en dicho sitio, de cuatro celemines; linda Este, de Rafaela Montejo; Sur, de Juan del Cura; Oeste, camino, y Norte, de Josefa Martínez.

25 Otra en la tinada del Zurdo, de cuatro celemines; linda por Este, camino; Sur, cirate; Oeste, de Faustino Palomar, y Norte, cirate.

26 Otra en Valde-Adan, de cuatro celemines; linda por Este, liego; Sur, de Manuel Escudero; Oeste, de Faustino Palomar, y Norte, de Bernardino Sanz.

27 Otra en las casas viejas, de cuatro celemines; linda por Este, Sur y Norte, cirate, y Oeste, liego.

28 Otra en el camino de los Aceiteros, de cuatro celemines; linda por Este, de herederos de José Martínez; Sur, de Agustín Martín, Oeste y Norte, camino.

29 Otra en los Tovares, de dos celemines; linda por todo su alrededor, cirate.

30 Otra en la Rebollosa, de cuatro celemines; linda Este, de Pedro Martínez; Sur, cirate; Oeste, de Eleuterio del Cura, y Norte, de Faustino Palomar, y

31 Otra en el camino de los Aceiteros, de cuatro celemines; linda Este, de Fernando Redondo; Sur, de Manuel Palomar; Oeste y Norte, camino.

Por último, se hace constar que las fincas comprendidas con los números 1 al 15 inclusive, corresponden á Faustino Palomar de Marcos, las de los números 16 al 28 también inclusive, á Pedro Martínez Mazagatos, y las tres restantes á Agustín Martín Ortiz, según debidamente hacen constar en las respectivas relaciones de alta expresadas. Y para que conste expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos. Torremocha á 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Alejandro Crespo.—P. S. M.—El Secretario, Dámaso Sotillos.

Alta y Bajas.

Los contribuyentes que experimenten alteración en su riqueza rústica, presentarán relaciones de alta y baja en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hasta el 31 de Mayo próximo, para confeccionar el apéndice al amillaramiento de 1919, cuyo documento se hallará de manifiesto al público en dichas oficinas municipales, desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, á los efectos de reclamación, debiendo acomodar aquéllas á los preceptos reglamentarios, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pueblos que se citan.

- Fuentearmegil. Neviercas.
- Bordecoréx. Cube de la Solana.
- Fuentecantos. Almarail.
- Montejo de Liceras. Olmillos.
- Nepas. Montuenga.